

**De:** Sarai Estefany Olvera Martínez  
**Enviado el:** martes, 3 de julio de 2018 12:57.p. m.  
**Para:** Luis Gerardo Islas González  
**CC:** Cofemer Cofemer; Celia Perez Ruiz  
**Asunto:** RV: carta sobre Proyecto de POLEVAS  
**Datos adjuntos:** 20180703125610951.pdf

PSC. Saludos.

**SARAÍ OLVERA MARTÍNEZ**

Secretaria Particular del Comisionado de la CONAMER  
Blvd. Adolfo López Mateos Núm. 3025 Piso 8,  
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400 México, D.F.  
Tel. 5629-9500 ext. 22670  
[sarai.olvera@cofemer.gob.mx](mailto:sarai.olvera@cofemer.gob.mx)



**De:** Zenaida Perez Mariscal [mailto:zperez@crt.org.mx]  
**Enviado el:** martes, 3 de julio de 2018 12:44 p. m.  
**Para:** Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
**CC:** Sarai Estefany Olvera Martínez; Floriberto Miguel cruz; Ramón González Figueroa  
**Asunto:** carta sobre Proyecto de POLEVAS

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Director General de la COFEMER / CONAMER

Un cordial saludo. Anexo carta a su atención.  
Estamos a sus órdenes.



Zenaida Pérez Mariscal  
Asistente de Dirección General  
Consejo Regulador del Tequila, A.C.  
Av. Patria 723  
Col. Jardines de Guadalupe  
45030 Zapopan Jalisco  
TEL. 10021901

El mensaje fue verificado por ESET Endpoint Antivirus.

<http://www.eset-la.com>

## DECLARACIONES DE TRANSMISIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este mensaje y sus anexos puede contener información privilegiada, no revelada o confidencial y está destinado únicamente a su(s) destinatario(s). Usted no debe reenviar, difundir, distribuir o copiar este correo electrónico fuera del Consejo Regulator del Tequila A.C. ("CRT"), a menos que reciba autorización escrita del remitente original.

Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le notifica que cualquier revisión, copia o distribución del mismo está estrictamente prohibida. Por favor, infórmenos de inmediato y destruya el correo electrónico de su sistema de cómputo.

La transmisión de correo electrónico no se puede garantizar que sea seguro o libre de error dado que puede ser interceptados, manipulados, destruidos, llegar con demora o incompletos, o con virus. El envío por error involuntario no implica violación a lo pactado entre el CRT-Cliente en cuanto a la confidencialidad de la información.

Gracias por tu colaboración.

**En cumplimiento de la LFPDPPP, los datos que aquí se recaban se le dará tratamiento de acuerdo al aviso de privacidad puesto a su disposición, si quiere consultar el aviso completo, lo puede solicitar a: [arco@crt.org.mx](mailto:arco@crt.org.mx)**

## MANDATORY DISCLOSURE STATEMENTS

The information contained in this e-mail and any accompanying attachment(s) may contain privileged, undisclosed or otherwise confidential information and is intended only for the recipient(s). You should not forward, disseminate, distribute or copy this e-mail outside Consejo Regulator del Tequila A.C. ("CRT") unless you received written authorization of the original sender.

If you have received this e-mail in error, you are hereby notified that any review, copying, or distribution of it is strictly prohibited. Please inform us immediately and destroy the original transmittal. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses.

Such inadvertent disclosure shall not waive the attorney-client privilege. Thank you for your cooperation.

**In compliance with the LFPDPPP (Mexico's Federal Law of Personal Data Protection in Possession of Individuals), the data that is written in this document will be treated according to the privacy notice placed at your disposal, if you would like to consult the complete notice, you can send a request to : [arco@crt.org.mx](mailto:arco@crt.org.mx)**

Avenida Patria 723  
Jardines de Guadalupe  
45030 Zapopan  
Jalisco, México

tel (33) 1002 1900  
fax (33) 1002 1926

**LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO**  
**Director General**  
**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

**MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO**  
**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**  
**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**Presente**

Por este conducto, ponemos a su consideración las preocupaciones y sugerencias de los integrantes de la cadena agroindustrial productiva Agave- Tequila, sobre el proyecto de Revisión y consulta pública, de LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (en lo sucesivo "POLEVAS"):

**1. El proyecto no cumple con la legislación vigente en materia de mejora regulatoria.**

El proyecto fue elaborado con un análisis incompleto basado en normas que han sido derogadas y no cumple con los principios previstos en el Artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria vigente, especialmente en lo referente a la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional.

Tampoco cumple con lo previsto en el artículo 68 de dicho ordenamiento por establecer medidas de impacto desproporcionado contra riesgos que no son aplicables a todos los casos que quieren justificar, pues tienen una problemática que carece de diagnóstico real.

El ordenamiento en cuestión generará un daño inminente a todos los productos con Denominación de Origen que además de ser grandes generadores de actividad económica, preservan nuestras costumbres, tradiciones y valores nacionales.

Los ocho esquemas de certificación que se proponen son a todas luces confusos y solo generarán incertidumbre, pues no son coherentes con los procedimientos previstos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Tener un sistema con tantas formas de certificación que además pudieran quedar varios de ellos aplicables a una sola norma sin saber en realidad cuál sería el aplicable al caso concreto, genera altísimos costos de implementación. Pues la Dirección General de Normas carece de recursos económicos, técnicos y humanos para poder implementar esa norma y supervisarla.

El consumidor resultaría altamente perjudicado porque la excesiva regulación retardaría los procesos de certificación y por ende de comercialización, deteriorando y deteniendo la actividad económica.



El proyecto en cuestión debe rescatar el Artículo 12, el Anexo 9 con todos sus apéndices de las POLEVAS vigentes que armoniosamente regula la aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad para productos con denominación de origen.

Los productos con Denominación de Origen son MUY DISTINTOS a cualquier otro producto, pues, como lo señala el Artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial, se trata de productos designados con el nombre de una región, cuyas características y calidad se deben exclusiva o esencialmente a su medio geográfico comprendiendo en ellos factores humanos y naturales, que afectan la reputación del producto.

De tal forma que los procesos de evaluación de la conformidad deben cuidar esa "reputación del producto" como lo hacen las disposiciones vigentes. La nueva disposición que se propone es ignorante totalmente de este tipo de productos tan valiosos para México.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad para estos productos, por lo tanto; son también distintos a los demás, no es el caso de los organismos para otros productos.

La vigencia de dos años prevista en estas disposiciones afecta y pone en riesgo a las Denominaciones de Origen, un año es el máximo plazo que se sugiere técnicamente.

El ordenamiento en cuestión es por lo tanto violatorio a los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México.

La afectación a los productos con Denominación de Origen se explica además en los puntos siguientes.

**2. Se elimina el artículo 8 que menciona las modalidades de certificación (en el proyecto de POLEVAS actual se denominan esquemas)**

El texto vigente que se pretende eliminar establece a la letra lo siguiente:

**ARTÍCULO 8.** *Los procedimientos para la certificación y verificación de las NOM's mencionadas en el anexo 1 se efectuarán en los términos de los criterios particulares aplicables a cada NOM que aparecen en los anexos 3 y 4. El interesado podrá obtener el certificado NOM conforme a las siguientes modalidades:*

- I. Con verificación mediante pruebas periódicas al producto;*
- II. Con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción;*
- III. Por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero;*
- IV. Para productos que cuenten con denominación de origen;**
- V. Certificado simplificado de cumplimiento NOM para franja o región fronteras;*
- VI. De artículos reconstruidos;*
- VII. De artículos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, y*
- VIII. De artículos fuera de especificaciones.*

En el proyecto de POLEVAS se elimina la modalidad IV que aplica para los productos que cuentan con Denominación de Origen. Dicha eliminación es inconsistente con la existencia



tanto de la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal de Metrología y Normalización (en lo sucesivo “**LFMN**”) y como del artículo 29 del Reglamento de la LFMN, la cuales específicamente distinguen las Normas Oficiales Mexicanas (en lo sucesivo referidas conjuntamente como “**NOMs**”) y en lo individual como “**NOM**”) que se aplican a productos que cuenten con denominaciones de origen (en lo sucesivo “**DO**”).

Como se verá más adelante, la diferenciación realizada por dichos ordenamientos normativos no es arbitraria, sino obedece a las particularidades que existen en la evaluación de conformidad de productos con DO.

Consecuentemente, solicitamos respetuosamente que se mantenga (y por lo tanto no se elimine) dicho esquema o modalidad en el proyecto de POLEVAS definitivo.

### 3. Se elimina el ARTÍCULO 12, así como su anexo 9 y sus apéndices

Los textos vigentes que se pretenden eliminar establecen a la letra lo siguiente:

**ARTICULO 12** *En el caso de productos que cuentan con denominación de origen y que están sujetos a cumplimiento con NOM, los cuales aparecen relacionados en el anexo 9, se aplicarán las siguientes medidas:*

*a) Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de certificación que aparecen en el apéndice A del anexo 9;*

*b) La certificación anual a que se refiere el inciso anterior, se sujetará a verificación permanente in situ, precisamente en la planta de fabricación y/o envasado del producto, de conformidad con los procedimientos señalados en el inciso anterior. La verificación a que se refiere este inciso se utilizará para cancelar, en su caso el certificado correspondiente, y la que se efectúe, y;*

*c) Cuando se requiera el certificado de exportación de producto y/o el certificado de conformidad de productos que cuenten con denominación de origen y NOM vigente, éstos se expedirán por lote mediante el procedimiento previsto en el apéndice A del anexo 9.*

#### **Anexo 9 POLEVAS**

**Productos que cuentan con denominación de origen y NOM vigente.**

*Procedimiento para la obtención del certificado de conformidad de producto con la NOM-006-SCFI<sup>1</sup>.*

*Para iniciar el trámite de obtención del certificado NOM, el fabricante de tequila deberá demostrar, mediante un cuestionario que el organismo de certificación para productos*

<sup>1</sup> La norma vigente es NOM-006-SCFI-2012: “*Bebidas alcohólicas – Tequila – Especificaciones*” (en lo sucesivo “**NOM del Tequila**”).



denominado Consejo Regulador del Tequila (CRT) le otorgue para su llenado y devolución al mismo, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila así como, en su caso, un sistema de calidad, que incluya equipo suficiente y adecuado de laboratorio para verificar sistemáticamente por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la NOM-006-SCFI-, y para comprobar la proporción de afluentes utilizado en la elaboración del producto.

Asimismo, el productor de tequila deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen.

Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al CRT una copia notarial del testimonio del Acta de Constitutiva de la empresa y, si se trata de una persona física, el registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del Registro Federal de Contribuyentes.

El CRT verificará in situ lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado y testificará el cumplimiento con la NOM-006-SCFI-, emitiendo como resultado de la verificación en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila. A través de este dictamen, el productor de Tequila podrá solicitar a la DGN, la Autorización para Producir Tequila y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila (DOT). Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y previo el pago de las cuotas respectivas, el CRT otorgará el certificado NOM a la empresa interesada.

El certificado NOM es un requisito indispensable para la comercialización de tequila.

### **Renovación, cancelación y suspensión de los certificados NOM para los productores de tequila.**

La vigencia del certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular, no indiquen infracciones en el cumplimiento con la NOM-006-SCFI-1994.

La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con la NOM-006-SCFI-1994 durante la elaboración y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la DGN para que esta actúe en términos de la Ley.

### **Apéndice B**

#### **Verificación permanente.**



1. Los productores y envasadores de la bebida alcohólica denominada Tequila se someterán a un procedimiento de verificación permanente en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto, respectivamente.

2. El organismo de certificación de producto acreditado y aprobado para tales efectos, deberá elaborar un procedimiento que prevea, al menos, la verificación in situ de las actividades de producción o envasado, durante todo el tiempo en que se realicen las mismas, en forma ininterrumpida.

3. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial verificará periódicamente el cumplimiento de la presente Resolución por parte de los productores y envasadores de la bebida alcohólica denominada Tequila, así como por parte del organismo de certificación y unidades de verificación acreditados y aprobados.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los gastos generados por la verificación serán sufragados por las personas a las que se realicen las mismas.

### **Apéndice C**

#### **Certificado de exportación de tequila.**

1. Los certificados de exportación de tequila deberán amparar únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando ese tequila haya obtenido la certificación de conformidad de producto.

2. Si la solicitud presentada es para la obtención de un certificado para exportar tequila a granel, será necesario presentar el convenio de corresponsabilidad y la autorización por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial al mismo.

3. Si la solicitud presentada es para la obtención de un certificado para exportar tequila envasado, el interesado deberá presentar el título de registro de la marca vigente expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como la factura de venta del producto.

4. La emisión de certificados de exportación de tequila a favor de personas físicas o morales que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán presentar al CRT:

- Solicitud de certificado de exportación.
- Copia fotostática de factura de adquisición del tequila.
- Copia fotostática de factura de venta del producto.

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de tequila, se deberá constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.

Los exportadores de tequila serán responsables solidarios con los importadores nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de



*libre comercio, para efectos de verificación del producto en los lugares a donde se haya destinado el producto.*

En la propuesta de POLEVAS que se pretende modificar, se elimina el artículo 12 y los anexos y apéndices que aplican para los productos que cuentan con DO. Dicha eliminación no sólo es inconsistente de nueva cuenta con la existencia tanto de la fracción XV del artículo 40 de la LFMN como del artículo 29 del Reglamento de la LFMN sino conlleva la materialización de las siguientes afectaciones concretas para la evaluación de la conformidad de la NOM del Tequila:

- a. Se elimina el concepto de *Verificación permanente in situ* previsto en el artículo 12 así como su anexo 9 y sus apéndices.
- b. Se elimina el requisito que la evaluación de la conformidad se lleve a cabo por el Consejo Regulador del Tequila como está previsto en el anexo 9.
- c. Se elimina el requisito previsto en el anexo 9 por el cual, el productor de Tequila debe comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen.
- d. Se elimina el *apéndice c* del anexo 9 y con ello, se pierde el control sobre el Tequila de exportación.
- e. Se contraviene la NOM del Tequila en vigor que establece que *“Para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del Tequila y de todos los procesos y actividades necesarios para tal fin conforme a la presente NOM, es necesario que los Productores Autorizados y envasadores aprobados de la bebida del mismo nombre se sometan a un procedimiento de verificación permanente en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto, respectivamente”*.

**Ahora bien, este cambio de política pública tendrá consecuencias en la cadena agroindustrial productiva Agave- Tequila, entre las cuales resaltamos las siguientes:**

- Las principales consecuencias que el nuevo proyecto de POLEVAS supone para la Industria son:
  - I. Incertidumbre para los inversionistas de la Industria Tequilera con relación a la estabilidad de las “reglas del juego” en su sector.
  - II. Pérdida de confianza de los consumidores en la categoría Tequila el debilitamiento de la evaluación de la conformidad
  - III. Caída de ventas de Tequila
  - IV. Pérdidas de fuentes de trabajo directos e indirectos (proveedores y distribuidores).
  - V. Incertidumbre en el campo y particularmente para el sector social de los campesinos.
  - VI. Pérdida de Jornales

- Las principales consecuencias que esta decisión implica para el CRT son:
  - i. Despido y liquidación de su personal, el cual representa un capital humano invaluable en el que se ha invertido tiempo, dinero y esfuerzo para su capacitación.
  - ii. Inutilización de su infraestructura actual tanto de instalaciones y equipos de laboratorio.
  - iii. Pérdida cuantiosa de inversiones
  
- Las consecuencias que esta decisión implica para el Gobierno son:
  - I. Caída de ingresos provenientes del IEPS
  - II. Falta de políticas de largo plazo
  - III. Pérdida de credibilidad
  - IV. Inestabilidad en las políticas públicas
  
- Por último, la posibilidad de designar un tercero beneficiario de la certificación es contrario a las disposiciones vigentes.

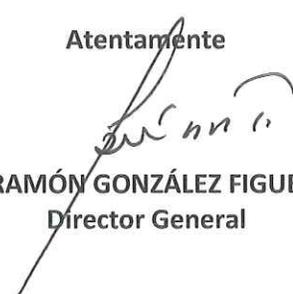
Particularmente, el artículo propuesto **5.12.2.1 del Proyecto de POLEVAS**, es totalmente contrario a las disposiciones legales y normativas, especialmente tratándose de productos con Denominación de Origen. No es posible que se designe a un tercero como nuevo titular de la certificación y solo se haga notificación al organismo evaluador de la conformidad o a la autoridad. Eso es totalmente contrario a lo señalado por el artículo 165 Bis 14 de la Ley de Propiedad Industrial así como a la Ley Federal de Metrología y Normalización y solo favorece la confusión y la corrupción

A la luz de lo anterior, resulta evidente que son graves y cuantiosas las consecuencias que implican las pretendidas modificaciones a las POLEVAS, sin quedar claros los beneficios que se lograrían con su implementación.

Por último, no está de más reiterar que la imagen positiva con que cuenta actualmente el Tequila, los niveles de crecimiento, la paz social y las expectativas a futuro, se sustentan en el trabajo sistemático y permanente a lo largo de 24 años en que todos los eslabones de la cadena productiva agroindustrial se han puesto de acuerdo sobre los pasos a seguir para asegurar su desarrollo sustentable, **de tal suerte que solicitamos respetuosamente se mantenga (y por lo tanto no se elimine) la fracción IV del artículo 8 y el artículo 12 con su anexo 9 de las POLEVAS vigentes en el proyecto de POLEVAS que se pretenden modificar.**

Agradeciendo de antemano la consideración que sirva tener al contenido de nuestro escrito, nos reiteramos a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente



LIC. RAMÓN GONZÁLEZ FIGUEROA  
Director General

